



<i>ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD</i> _____	2
JUSTIFICACIÓN: _____	2
NATURALEZA Y FINES _____	2
COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES _____	3
DISPOSICIONES ADICIONALES _____	6
DISPOSICIÓN FINAL _____	6



ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

JUSTIFICACIÓN:

El Consejo Local de la Juventud de Membrilla es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleve a cabo el Ayuntamiento en todas aquellas materias relacionadas con la juventud.

Con la creación de este Consejo de la Juventud se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Membrilla y ofrecer los cauces necesarios para que los jóvenes hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento de su ciudad.

El Consejo de la Juventud de Membrilla es un organismo juvenil independiente que sirve de medio para que la juventud de Membrilla tome parte activa en la vida política municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses.

Es un órgano juvenil de carácter democrático en su constitución, en su funcionamiento y en sus fines. Siempre actuará en defensa del conjunto de la juventud del Municipio

Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la Juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Se constituye el Consejo Local de la Juventud de Membrilla como un ente autónomo e independiente, no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

En su funcionamiento se regirá por estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de la Juventud de Castilla La Mancha.

Artículo 2.- La sede social del CLJ se establecerá en los locales del Centro de Ocio Juvenil de Membrilla mientras que no se establezca otro.

Artículo 3.- El objeto del Consejo Local de la Juventud de Membrilla es promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud, así como motivar el asociacionismo juvenil.

Artículo 4.- Fines:



- a. Representar los intereses de toda la juventud de Membrilla ante los organismos municipales de la ciudad, así como con otras instituciones y entidades locales. Promover y fomentar el asociacionismo juvenil con el fin de estudiar la problemática de la juventud del Municipio y dar soluciones a sus problemas.
- b. Informar y asesorar a todas las asociaciones juveniles que formen parte del Consejo acerca de sus derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de todas aquellas materias que sean de interés para la juventud de Membrilla.
- c. Ser interlocutor válido que asegure a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante el Pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.
- d. Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, de la paz y de la solidaridad. Respeto al medio ambiente y a la naturaleza.
- e. Analizar y estudiar la situación de la Juventud en temas tan sensibles como las drogas, la marginación social, económica y cultural.
- f. Fomentar la tolerancia e interculturalidad de nuestros jóvenes desterrando conductas belicistas, racistas, xenófobas, localistas y belicistas, así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa e igualdad de género entre la juventud.
- g. La defensa y el fomento del patrimonio cultural de Membrilla.
- h. La defensa de los derechos humanos en nuestro pueblo.
- i. Realizar un seguimiento de toda la gestión municipal relacionada con la juventud y publicar informes sobre ella previa aprobación de la Asamblea General si procede.
- j. Nombrar un miembro de entre las asociaciones juveniles, para que participe en el Consejo Local de Participación Ciudadana.
- k. Fomentar las relaciones intergeneracionales.

COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- COMPOSICION:

El Consejo Local de Juventud de Membrilla, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente:



El Alcalde es el Presidente nato del Consejo; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en el Concej@l que proceda.

Funciones.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
 - b) Presidir y convocar el Pleno del Consejo Municipal
 - c) Fijar el orden del día.
 - d) Visar las Actas y ordenar la publicación de acuerdos.
 - e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
 - h) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo
- b) Vicepresidente:

El señor/a Concej@l delegado de juventud

Funciones:

- Ejercer el control del personal del Ayuntamiento que trabajan en el área de Juventud
- Asumir las competencias del presidente, en caso de ausencia del mismo, o por delegación.

c) Vocales:

- Un representante de cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento.
- Un miembro por cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo ámbito y objeto de actuación, guarde relación con la juventud.
- El dinamizador Juvenil de Ayuntamiento Membrilla.
- Un representante-alumno del consejo escolar, de los centros educativos.

d) Secretario:

Actuará como secretario, el Coordinador de Juventud del Ayuntamiento de Membrilla.

Funciones:

- Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Asesoramiento Técnico del Consejo Local de Juventud.

Artículo 6.- Convocatoria



El Consejo Local de Juventud se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, con carácter extraordinario, a petición del presidente o por un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará mediante citación escrita, firmada por el Secretario, dirigida a las asociaciones miembros, incluyendo el lugar de la celebración y el correspondiente Orden del Día. El tiempo mínimo para convocar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será de 15 días

Artículo 7.- El quórum para la válida constitución de la Asamblea General del Consejo es de la mayoría absoluta de las entidades miembros de pleno derecho del Consejo en primera convocatoria. Sí no existe quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la primera, siendo entonces suficiente la asistencia de un número superior a la Comisión Permanente.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros:

- a. Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- c. Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
- d. Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.
- e. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f. Presentar ante el consejo, asuntos que por su interés merezcan su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros:

- a. Participar en las Asambleas Generales.
- b. Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.
- c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- d. Respetar lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo.
- e. Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del mismo.
- f. Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la juventud en general.
- g. Exigencia de buena fe y leal colaboración en el logro de los fines que este Consejo busca para los jóvenes de Membrilla.

Artículo 10.- La condición de miembro se pierde por:



- a. Por disolución de la entidad miembro.
- b. Por propia decisión de la entidad miembro.
- c. Por causar baja en el censo de entidades de participación juvenil.
- d. Incumplimiento de los presentes Estatutos
- e. Por acumulación de tres faltas a las sesiones de la Comisión Permanente o de las Asambleas Generales sin justificar.
- f. Por finalización del Mandato de la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El CLJJ, mantendrá relaciones de colaboración con otras entidades públicas y privadas, que coincidan con sus fines, especialmente, el Consejo Provincial de Jóvenes y el Consejo de la Juventud de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.

En Membrilla a 22 de Octubre de 2007